



AÑO 2015

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
DE**

SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION

DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO.

**OTORGADO POR
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO
Y**

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S. A. DE C. V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **MARIA DEL CARMEN CEJAS**, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Argentina, y de este domicilio, Licenciada en Contaduría Pública, con carne de residente número cuatro ocho nueve seis cero, con vencimiento el doce de diciembre de dos mil dieciséis y número de identificación tributaria nueve mil trescientos treinta – cien mil cuatrocientos sesenta y tres- ciento dos- seis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **“PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o PWC, S.A de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho – cero cero uno - cuatro; en adelante denominado **“la Contratista”**, y juntas se denominaran **“Las Partes”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que el Banco inició proceso de contratación Directa sin competencia número cero seis/ dos mil quince denominada **“SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO”**, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mismo que fue adjudicado a la Contratista, mediante Resolución de Junta de Directores del Banco, número JD- trescientos sesenta y ocho/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD-cuarenta y seis/dos mil quince, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en razón de ello hemos convenido en celebrar contrato para los **SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO** el cual se registrá por la LACAP, su Reglamento, y los términos técnicos para la Contratación

Directa sin competencia número seis/ dos mil quince, y a las demás obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los servicios de supervisión y aseguramiento de calidad en la implementación del nuevo sistema CORE BANCARIO. **II) ALCANCES DEL SERVICIO. OBJETIVO GENERAL:** que le permita al Banco asegurar la calidad en la implementación de su nuevo Core Bancario en las etapas: **ETAPA UNO:** Pruebas integrales, que incluyen: a) Pruebas de funcionalidad, b) Pruebas con roles de seguridad y c) Pruebas con datos migradas; **ETAPA DOS:** Certificación del ente supervisor y **ETAPA TRES:** Puesta en producción. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Identificar, informar y comendar soluciones ante riesgos identificados relacionados con las actividades críticas y recursos en general, de tal manera de asegurar la implementación del proyecto con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación pública número once/ dos mil doce, las brechas de módulos firmadas entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario; y el acta de acuerdos firmados el diez de septiembre de dos mil quince entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario, b) Revisar e informar el cumplimiento de los requerimientos funcionales del Core Bancario, c) Participar en las reuniones de trabajo para aquellos aspectos bloqueantes, críticos y/o graves en las distintas etapas mencionadas, para dar seguimiento a los acuerdos y sus avances, d) informar a la presidencia, Gerencia General de los avances y estado de las etapas del proyecto, e) apoyar a la Gerencia de Sistemas en el seguimiento de las etapas del proyecto. **REQUERIMIENTOS MINIMOS:** 1) Revisión de gestión del proyecto, supuestos, recursos, dependencias, reporte de avance, 2) Informe de revisión de cada una de las etapas e hitos del proyectos, 3) Reportes del desempeño a nivel de costos, tiempo y alcance, 4) Revisión de cumplimiento de los criterios de calidad de los productos, 5) Informes de seguimiento de compromisos contractuales, 6) Identificar, informar y recomendar soluciones ante riesgos identificados relacionados con las actividades críticas y recursos en general, de tal manera de asegurar la implementación del proyecto con los requerimientos establecidos en las bases de licitación pública número once/ dos mil doce; las brechas y módulos firmadas entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario; y el acta de acuerdos firmados el diez de septiembre del dos ml quince, entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario, 7) Descripción de la metodología de trabajo para las etapas a asegurar, cronograma de trabajo (descritos en la oferta de la contratista de las páginas treinta a la cuarenta y dos, los cuales forman parte integral del contrato), los roles del personal, e

informes entregables (descritos en las páginas cuarenta y tres a la cincuenta de la oferta de la contratista la cual forma parte integral del contrato), 8) la contratista deberá contar con una herramienta propia para la administración, gestión y control del proyecto, 9) disponibilidad de metodología propia para asistir al Banco en el proceso de transformación, 10) cuenta con cartas de recomendación de clientes a los que ha realizado este tipo de servicios o similares. **METODOLOGIA.** la metodología que aplicará, la cual debe contener como mínimo: a) definición del plan de aseguramiento de calidad, con sus puntos de control, b) mecanismos que utilizará para asegurar la calidad, c) seguimiento diario a las principales actividades críticas del día anterior con el responsable del proyecto Core Bancario, d) seguimiento semanal con los principales, e) reuniones semanales con la Gerencia de Sistemas y con el responsable del Proyecto Core Bancario, f) reuniones semanales con la Presidencia y gerencia general, g) reuniones necesarias con la gerencia de sistemas para informar y/o sugerir acciones, y h) minutas e informes de avances, dichos puntos han sido detallados de las páginas cincuenta y tres a la cincuenta y nueve de la oferta presentada por la contratista, la cual forma parte integral del contrato.

III) PLAZO. El plazo del servicio será de **SEIS MESES** a partir del siete de diciembre de dos mil quince el cual finalizará el seis de junio de dos mil dieciséis. **IV) PRECIO Y**

FORMA DE PAGO: El precio total por los servicios de supervisión y aseguramiento de calidad en la implementación del nuevo sistema Core Bancario objeto del presente contrato, asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto total de los servicios del presente contrato será cancelado por el Banco mensualmente por medio de seis cuotas de igual valor, luego de la entrega y aceptación del informe mensual de seguimiento que deberá ser presentado a la Presidencia y Gerencia General del Banco, debiendo entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del Banco o quienes hagan sus veces; 2) Acta original de recepción que será firmada por ambas partes; 3) Reporte o Informe del servicio, debidamente sellado y firmado por el Administrador del Contrato; Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco. **V) GARANTÍA:** para respaldo del cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato, la Contratista deberá presentar una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Banco, por la cantidad

de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al diez por ciento del monto total contratado, que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con una vigencia de **OCHO MESES**, a partir del siete de diciembre de dos mil quince, y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención de estos servicios; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiera; d) Por proporcionar el servicio deficiente a juicio del Banco, e) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista; f) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, g) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, y h) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta Garantía será devuelta por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Dicha garantía, deberá ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros domiciliada en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **VI) OBLIGACIONES DEL BANCO, COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) RECURSOS FINANCIEROS:** Los fondos para la contratación de estos servicios, provienen de recursos propios del Banco. **VIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** El Banco deberá formular por escrito los reclamos correspondientes, desde la fecha de inicio de los servicios objeto del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **IX) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento del Contrato. **X) SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones, o parte de éstas, que adquiera con el Banco. **XI) CLAUSULA PENAL** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable a la Contratista no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la Contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o

deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo entre las Partes el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en cualquiera de sus partes de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes en señal de aceptación. **XIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis, y el inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco quien no podrá denegar la aprobación de manera arbitraria y quedará sometido al principio de buena fe contractual; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, si aplicare. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV) CADUCIDAD:** El contrato caducará si la contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobare haber cometido fraude para la obtención del presente proceso; b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Por presentar la Garantía de cumplimiento de contrato falsa, debidamente comprobado por el Banco, d) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual; g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. El incumplimiento por parte del Banco, de las obligaciones del contrato, originará la extinción del mismo sólo en los casos previstos en la LACAP, respondiendo el Banco por los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren a la contratista. Cuando el contrato se de por caducado por incumplimiento imputable a la contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de cumplimiento de contrato y deberá la contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía de conformidad al artículo cien de la LACAP. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere legalmente necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias que tengan una base legal, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma

sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta; c) consultas y respuestas, d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) La Resolución de Junta de Directores del Banco, número JD- trescientos sesenta y ocho/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD-cuarenta y seis/dos mil quince, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo Ochenta y Cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte legalmente el Banco, las cuales le serán comunicadas con la debida y razonable anticipación por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO:** la contratista suscribirá un acuerdo de confidencialidad con el Banco, el cual será firmado en duplicado con el mismo valor, quedando uno en poder del Banco y el otro en poder de la contratista. **XIX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de ARREGLO DIRECTO establecido en los Artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP, agotado el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, ambas partes podrán recurrir al arbitraje de conformidad al artículo ciento sesenta y dos de la LACAP. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL POR MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la

resolución. **XXI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Ivett Alejandrina Rodríguez de Díaz, Gerente de Sistemas y José Indalecio Padilla, Administrador del Proyecto Core Bancario o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco y serán responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, así como del control del vencimiento del mismo. **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: Centro Profesional Presidente, Edificio "B", Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador.; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos las comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.


ANA LILIAN VEGA TREJO

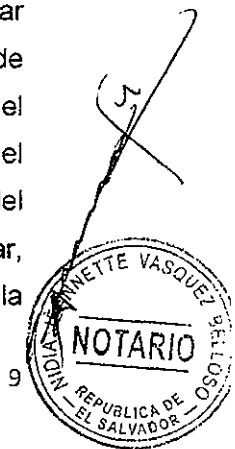

MARIA DEL CARMEN CEJAS



En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta- ciento trece- dos;

comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“El Banco”** y **MARIA DEL CARMEN CEJAS**, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Argentina y de este domicilio, Licenciada en Contaduría Pública, a quien no conozco y por ello identifico con su con carne de residente número cuatro ocho nueve seis cero, con vencimiento el doce de diciembre de dos mil dieciséis y número de identificación tributaria nueve mil trescientos treinta - cien mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento dos - seis, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad **“PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o PWC, S.A de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho – cero cero uno - cuatro; en adelante denominado **“la Contratista”**, y juntas se denominaran **“Las Partes”**, personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, esta misma fecha, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que el Banco inició proceso de contratación Directa sin competencia número ceo seis/ dos mil quince denominada **“SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO”**, de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos literal i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mismo que fue adjudicado a la Contratista, Resolución de Junta de Directores del Banco, número JD- trescientos sesenta y ocho/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD-cuarenta y seis/dos mil quince, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, en razón de ello hemos convenido en celebrar contrato para los **SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO** el cual

se registrá por la LACAP, su Reglamento, y los términos técnicos para la Contratación Directa sin competencia número seis/ dos mil quince, y a las demás obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: ""**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato son los servicios de supervisión y aseguramiento de calidad en la implementación del nuevo sistema CORE BANCARIO. **II) ALCANCES DEL SERVICIO. OBJETIVO GENERAL:** que le permita al Banco asegurar la calidad en la implementación de su nuevo Core Bancario en las etapas: ETAPA UNO: Pruebas integrales, que incluyen: a) Pruebas de funcionalidad, b) Pruebas con roles de seguridad y c) Pruebas con datos migradas; ETAPA DOS: Certificación del ente supervisor y ETAPA TRES: Puesta en producción. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** a) Identificar, informar y comendar soluciones ante riesgos identificados relacionados con las actividades críticas y recursos en general, de tal manera de asegurar la implementación del proyecto con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación pública número once/ dos mil doce, las brechas de módulos firmadas entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario; y el acta de acuerdos firmados el diez de septiembre de dos mil quince entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario, b) Revisar e informar el cumplimiento de los requerimientos funcionales del Core Bancario, c) Participar en las reuniones de trabajo para aquellos aspectos bloqueantes, críticos y/o graves en las distintas etapas mencionadas, para dar seguimiento a los acuerdos y sus avances, d) informar a la presidencia, Gerencia General de los avances y estado de las etapas del proyecto, e) apoyar a la Gerencia de Sistemas en el seguimiento de las etapas del proyecto. **REQUERIMIENTOS MINIMOS:** 1) Revisión de gestión del proyecto, supuestos, recursos, dependencias, reporte de avance, 2) Informe de revisión de cada una de las etapas e hitos del proyectos, 3) Reportes del desempeño a nivel de costos, tiempo y alcance, 4) Revisión de cumplimiento de los criterios de calidad de los productos, 5) Informes de seguimiento de compromisos contractuales, 6) Identificar, informar y recomendar soluciones ante riesgos identificados relacionados con las actividades críticas y recursos en general, de tal manera de asegurar la implementación del proyecto con los requerimientos establecidos en las bases de licitación pública número once/ dos mil doce; las brechas y módulos firmadas entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario; y el acta de acuerdos firmados el diez de septiembre del dos ml quince, entre el Banco y el Consorcio implementador del Core Bancario, 7) Descripción de la metodología de trabajo para las etapas a asegurar, cronograma de trabajo (descritos en la oferta de la contratista de las páginas treinta a la



cuarenta y dos, los cuales forman parte integral del contrato), los roles del personal, e informes entregables (descritos en las páginas cuarenta y tres a la cincuenta de la oferta de la contratista la cual forma parte integral del contrato), 8) la contratista deberá contar con una herramienta propia para la administración, gestión y control del proyecto, 9) disponibilidad de metodología propia para asistir al Banco en el proceso de transformación, 10) cuenta con cartas de recomendación de clientes a los que ha realizado este tipo de servicios o similares. **METODOLOGIA.** la metodología que aplicará, la cual debe contener como mínimo: a) definición del plan de aseguramiento de calidad, con sus puntos de control, b) mecanismos que utilizará para asegurar la calidad, c) seguimiento diario a las principales actividades críticas del día anterior con el responsable del proyecto Core Bancario, d) seguimiento semanal con los principales, e) reuniones semanales con la Gerencia de Sistemas y con el responsable del Proyecto Core Bancario, f) reuniones semanales con la Presidencia y gerencia general, g) reuniones necesarias con la gerencia de sistemas para informar y/o sugerir acciones, y h) minutas e informes de avances, dichos puntos han sido detallados de las páginas cincuenta y tres a la cincuenta y nueve de la oferta presentada por la contratista, la cual forma parte integral del contrato.

III) PLAZO. El plazo del servicio será de **SEIS MESES** a partir del siete de diciembre de dos mil quince el cual finalizará el seis de junio de dos mil dieciséis. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios de supervisión y aseguramiento de calidad en la implementación del nuevo sistema Core Bancario objeto del presente contrato, asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto total de los servicios del presente contrato será cancelado por el Banco mensualmente por medio de seis cuotas de igual valor, luego de la entrega y aceptación del informe mensual de seguimiento que deberá ser presentado a la Presidencia y Gerencia General del Banco, debiendo entregar la siguiente documentación: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato por parte del Banco o quienes hagan sus veces; 2) Acta original de recepción que será firmada por ambas partes; 3) Reporte o Informe del servicio, debidamente sellado y firmado por el Administrador del Contrato; Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber retirado el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo del Banco"; y bajo las demás cláusulas y condiciones relacionadas en el contrato; y en el carácter indicado; **ME DICEN:** Los

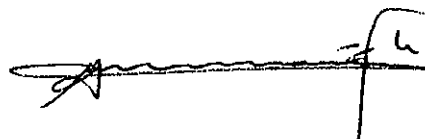
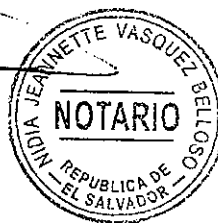
comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera** de las comparecientes los documentos siguientes **a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** La Resolución de Junta de Directores del Banco, número JD- trescientos sesenta y ocho/dos mil quince, adoptada en la sesión número JD-cuarenta y seis/dos mil quince, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, y **en relación al segundo de los comparecientes** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la escritura matriz del Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil trece, por señor Carlos Alfonso Morales Recinos, en su calidad de Administrador Único Propietario



por tanto Representante Legal de la sociedad "PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o PWC, S.A de C.V., ante los oficios de la Notario Carlos Roberto Alfaro Castillo , inscrito en el Registro de Comercio, el día siete de octubre de dos mil quince, al número VEINTINUEVE del Libro MIL SETECIENTOS VEINTICINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que se faculta a la Licenciada Maria del Carmen Cejas, para otorgar actos como el presente y el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor Carlos Alfonso Morales Recinos y de la existencia legal de la Sociedad. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, especialmente lo relativo al artículo cien de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, la ratifican y firmamos. **DOY FE.**


ANA LILIAN VEGA TREJO


MARIA DEL CARMEN CEJAS

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE "PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o PWC, S.A de C.V., A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO

En Santa Tecla, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince. **PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o PWC, S.A de C.V.**, con domicilio en la ciudad de San Salvador y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil doscientos setenta y ocho – cero cero uno - cuatro; Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **María del Carmen Cejas**, en mi carácter de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad, declaro el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

La empresa está realizando trabajos relacionados con los **SERVICIOS DE SUPERVISION Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD EN LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA CORE BANCARIO**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

La información entregada por parte del Banco a **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

Por parte de **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, se obliga a:

- a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco o de quienes resulten afectados.
- b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
- c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco.
- d) Compartir la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, responderá por ellas, lo cual es extensible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.
- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el contrato.

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

- a) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
- b) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., consiente que:

- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
- b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.
- c) **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
- d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.

- e) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

Del mismo modo, **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual conviene en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco; **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

- a) Las sanciones económicas impuestas por el banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, y comprobada por el Banco, serán honradas por **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, hasta el valor máximo del monto total de los daños ocasionados, resultado de dicho incumplimiento.
- c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato o de Buen Funcionamiento, según aplique.
- d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o de Buen Funcionamiento, según aplique; así como la suspensión definitiva de contrato.
- e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V.**, y el otro en poder del Banco.


MARIA DEL CARMEN CEJAS

Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad
"PRICEWATERHOUSECOOPERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse
PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.A de C.V., o **PWC, S.A de C.V.**